

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)*

*SUSTANCIACION No. 289*

*RADICACION No. 2021-00092-00*

*Al despacho ha pasado la presente demanda de Verbal de Pertenencia y Saneamiento de Falsa Tradición de Bienes inmuebles de que trata la ley 1561 de 2012 promovida por HELMER EDUARDO SEPULVEDA MUÑOZ contra JHON ALEJANDRO OSORIO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para su admisión.*

*Pero revisada la normatividad que regula esta, se tiene que el artículo 10 como requisitos de la demanda exige unos requisitos especiales como son:*

*a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 21. de la presente ley;*

*b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 20 de esta ley.*

*Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.*

*Igualmente impone que previa a la decidir sobre la admisión de la demanda y para constatar la información de los artículos 1,3,4,5,6,7 y 8 en el termino de diez 10 días siguientes al recibo de la demanda deberá consular entre otros: "el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de*

*inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.*

*Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.*

*Que en virtud de lo anterior el despacho antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión, ordenará oficiar a las entidades antes mentadas, para que expidan los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 11 ibidem.*

*RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.*

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM